



redeia

El valor de lo esencial

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

30 de abril de 2024

**Delegación por la Junta
General de Accionistas en
el Consejo de
Administración de
facultades para
ampliación de capital y
emisión de obligaciones.
Informe justificativo**

1. INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y DE EMITIR OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES), EN AMBOS CASOS CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE MÁXIMO CONJUNTO DEL 10% DEL CAPITAL, CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA (PUNTOS 7º Y 8º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL).

1.- Objeto del Informe.

El Consejo de Administración de Redeia Corporación, S.A. (en adelante, la "Compañía" o la "Sociedad"), en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas (convocada para el 3 de junio de 2024 en primera convocatoria, y para el 4 de junio de 2024 en segunda convocatoria) bajo los puntos 7º y 8º del Orden del Día, la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de las facultades tanto de ampliar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias como de emitir obligaciones y otros valores de renta fija (incluyendo obligaciones convertibles y/o canjeables), en ambos casos con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente y con expresa autorización para dar nueva redacción, cuando proceda, a los Estatutos Sociales.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (i) 286, 296.1, 297.1.b) y 506 de la vigente Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social; y (ii) 286, 510 y 511 de la LSC, así como por analogía el artículo 297.1.b) de la LSC, en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones u otros valores similares de renta fija y, más específicamente, de la facultad de emitir obligaciones convertibles y/o canjeables.

Los citados artículos exigen la formulación de un informe escrito por parte del Consejo de Administración justificando las razones tanto de la propuesta como de la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

2.-Justificación de la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de las facultades de ampliar el capital social y de emitir obligaciones y otros valores de renta fija (incluso convertibles y/o canjeables), en ambos casos con atribución de la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente hasta un límite máximo conjunto del 10% del capital, con expresa autorización para dar nueva redacción a los Estatutos Sociales cuando proceda.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia sociedad o las necesidades del mercado. Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la sociedad de nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital o mediante la emisión de valores o instrumentos de renta fija, en su caso convertibles en acciones de nueva emisión (con la consiguiente ampliación del capital social) o canjeables por acciones ya emitidas, propias o de otra sociedad.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez en la ejecución de este tipo de operaciones corporativas cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La LSC, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar el capital social y garantizar una respuesta ágil y eficaz, permite al amparo de su artículo 297.1.b) que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces aumentar el capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Por su parte, la posibilidad de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles en acciones se regula expresamente para las sociedades cotizadas en los artículos 510 y 511 de la LSC, y resulta también por analogía de la posibilidad de delegar en aquéllos la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social por conversión de éstas (art.297.1.b) de la LSC). En el caso de las obligaciones y demás valores de deuda que no sean convertibles, la LSC atribuye directamente la competencia de emisión al órgano de administración (art.406.1 de la LSC), aunque nada impide que, con el fin de garantizar una mayor capacidad de decisión a los accionistas y de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo, la Junta General adopte un acuerdo de delegación de la facultad de emisión estableciendo los términos y límites que tenga por convenientes.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación en un mercado regulado, se propone a la Junta General de Accionistas la aprobación tanto de la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de ciento treinta y cinco millones doscientos setenta mil (135.270.000) euros, cifra que corresponde al 50% del capital social actual, mediante la emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, así como la autorización al Consejo de Administración para emitir obligaciones y otros valores de renta fija (incluyendo obligaciones convertibles y/o canjeables) en los términos que igualmente se detallan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la LSC, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital a que se refiere este informe incluye también la atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, en los términos del citado artículo 506 de la LSC.

No obstante, aunque la delegación para aumentar el capital sea por el 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, la concreta facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 10% del capital, esto es, a la cifra de veintisiete millones cincuenta y cuatro mil (27.054.000) euros, incluyendo también dentro de este límite los aumentos de capital correspondientes a las emisiones de obligaciones convertibles que pudieran acordarse con exclusión del derecho de suscripción preferente bajo la correspondiente delegación.

Así, respecto a la autorización para la emisión de valores que sean convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, se propone la misma facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas, con la misma limitación conjunta de hasta un 10% del capital social de la Compañía, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la LSC.

Esta limitación máxima del 10% del capital para la posible exclusión del derecho de suscripción preferente, más estricta que el límite legal del 20% previsto en los artículos 506.1 y 511.1 de la LSC se establece con el fin de responder a la preocupación de numerosos inversores por evitar una dilución excesiva de su participación accionarial en la Compañía en caso de que el Consejo de Administración, al amparo de las facultades aquí delegadas, decidiera acordar un aumento del capital social, directamente o a través de una emisión de obligaciones convertibles, con exclusión del referido derecho.

El Consejo de Administración considera que esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente viene justificada, por una parte, por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión de acciones o de obligaciones convertibles

con derechos de suscripción preferente y, por otro, por posibilitar que el Consejo de Administración esté en condiciones de ampliar notablemente la rapidez de actuación y respuesta que en ocasiones exigen los mercados financieros actuales, permitiendo que la Sociedad pueda aprovechar los momentos en que las condiciones de los mercados resulten más favorables. Adicionalmente, la supresión del derecho de suscripción preferente distorsiona en menor medida la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos, a la vez que permite recurrir a procedimientos de colocación más ágiles y eficientes que ayudan a maximizar el precio de emisión de los valores. En el caso concreto de las obligaciones convertibles, además, se trata de valores de gran complejidad financiera que, generalmente, suelen destinarse por ello a grupos muy concretos y especializados de inversores.

Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una mera facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, por lo que corresponderá a éste, atendidas las circunstancias concretas del caso y con pleno respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si conviene o no excluir tal derecho. Además, como ha sido indicado, la exclusión sólo podría acordarse por una cifra máxima del 10% del capital social, sumando tanto los aumentos de capital directos como los aumentos subyacentes a las emisiones de obligaciones convertibles que pudiera acordar el Consejo de Administración al amparo de ambas delegaciones.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital o con una emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General de Accionistas, emitirá, al tiempo de adoptar el acuerdo correspondiente, un informe explicativo de las concretas razones de interés social que justifiquen aquella decisión de supresión del derecho que, en su caso, será objeto a su vez del pertinente informe de un experto independiente, distinto del auditor de cuentas de la Sociedad y designado por el Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en los artículos 308.2, 417.2, 506, 510 y 511 de la LSC.

Aunque los artículos 506.4 y 511.3 de la LSC exigen que el informe de los administradores y, en su caso, el informe del experto independiente sean puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo correspondiente, es intención del Consejo de Administración, en caso de hacer uso de la referida facultad de exclusión, publicar adicionalmente dichos informes de forma inmediata en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39.6 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y en la recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

Consecuentemente, en uso de la autorización que pretende ser concedida por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración quedaría facultado para modificar, en caso de producirse un aumento de capital, el artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social (tal y como prevé el artículo 297.2 de la LSC), ya que ello facilitará la necesaria flexibilidad en la futura adopción de eventuales acuerdos de ampliación del capital social.

Por último, se incluye en las propuestas de acuerdos a la Junta General la revocación de los anteriores acuerdos de delegación sobre estas materias, con el fin de evitar solapamientos en el tiempo de ambas autorizaciones, sin perjuicio de la plena validez y eficacia de las emisiones, programas de emisión, delegaciones de facultades y cualesquiera otros actos acordados al amparo de dichas delegaciones que estén en vigor en la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. PROPUESTAS DE ACUERDOS

PROPUESTAS DE ACUERDOS DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LAS FACULTADES DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL Y DE EMITIR OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES), EN AMBOS CASOS CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE HASTA UN LÍMITE MÁXIMO CONJUNTO DEL 10% DEL CAPITAL, CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR NUEVA REDACCIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO PROCEDA, Y REVOCACIÓN DE LAS DELEGACIONES ANTERIORES (PUNTOS 7º Y 8º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL).

Se acuerda proponer a la Junta General de Accionistas la adopción de los siguientes acuerdos:

1. DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS, DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN CUALQUIER MOMENTO, EN UNA O VARIAS VECES, HASTA UN IMPORTE MÁXIMO DE CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL (135.270.000) EUROS, EQUIVALENTE A LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL ACTUAL, EN LA CUANTÍA Y AL TIPO DE EMISIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DECIDA EN CADA CASO, CON ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR UN LÍMITE MÁXIMO, EN CONJUNTO, DEL 10% DEL CAPITAL, Y CON EXPRESA AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y/O EXCLUSIÓN DE LAS ACCIONES EN MERCADOS REGULADOS.

1.- Delegación en el Consejo de Administración, plazo y límite cuantitativo.- Autorizar al Consejo de Administración de Redeia Corporación, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 de los Estatutos Sociales, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, en la oportunidad y cuantía que el mismo decida, aumentar el capital social en la cantidad máxima de ciento treinta y cinco millones doscientos setenta mil (135.270.000) euros, equivalente a la mitad del capital social actual de la Sociedad.

2.- Alcance de la delegación.- Los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración al amparo de esta delegación se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, privilegiadas o rescatables, con voto o sin voto, o de cualquier otra clase, con prima, fija o variable, o sin prima, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto por el presente acuerdo de delegación, los términos y condiciones de los aumentos de capital, incluyendo, a título meramente enunciativo, las características de las acciones, el tipo de emisión, los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación, así como ofrecer libremente las nuevas acciones que no sean suscritas dentro del periodo o periodos de suscripción preferente, en caso de que no se excluyera este derecho.

El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital social quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, así como dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social y al número de acciones en circulación, una vez acordado y ejecutado cada uno de los aumentos.

3.- Exclusión del derecho de suscripción preferente.- De conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye expresamente al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o algunas de las emisiones de acciones que, en su caso, acordare realizar en virtud de la presente autorización, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir más la prima de emisión que, en su caso, se acuerde, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Si, en uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración decidiera suprimirlo en relación con una concreta ampliación de capital, de conformidad con el apartado 3 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, emitirá al tiempo de acordar la ampliación el correspondiente informe justificativo junto con, en su caso, el informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados en la página web de la Sociedad inmediatamente después de la adopción del acuerdo de aumento y serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

No obstante, esta facultad quedará limitada a la cantidad máxima correspondiente al 10% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, esto es, a la cifra de veintisiete millones cincuenta y cuatro mil (27.054.000) euros.

4.- Cómputo del límite en su conjunto.- Se considerará incluido dentro de los límites máximos referidos en los puntos 1 y 3 anteriores disponibles en cada momento, el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con el fin de atender la conversión de obligaciones, bonos y otros valores análogos de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión, o el ejercicio de warrants con derecho a la entrega de acciones de nueva emisión, pueda acordar el Consejo de Administración al amparo de la propuesta que, bajo el punto 8º del Orden del Día, se somete a la aprobación de esta Junta General.

5.- Admisión a negociación.- Se faculta asimismo al Consejo de Administración para solicitar la admisión a negociación de las acciones que pudieran emitirse en virtud de la presente autorización, permanencia y, en su caso, exclusión, en los mercados regulados, españoles o extranjeros, en los que las acciones de la Sociedad coticen, y realizar, ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores, nacionales o extranjeros, todos los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o, en su caso, para su exclusión.

6.- Delegación.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar o sustituir las facultades contenidas en el presente acuerdo.

7.- Revocación.- La presente delegación supone la revocación expresa, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, de la delegación conferida al Consejo de Administración, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 14 de mayo de 2020, con análoga naturaleza a la recogida en este punto del Orden del Día.

2. DELEGACIÓN A FAVOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS Y CON UN LÍMITE CONJUNTO DE CINCO MIL MILLONES (5.000.000.000) DE EUROS, DE LA FACULTAD DE EMITIR, EN UNA O VARIAS VECES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES DEL GRUPO, OBLIGACIONES, BONOS Y OTROS INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA O INSTRUMENTOS DE DEUDA DE ANÁLOGA NATURALEZA, TANTO SIMPLES COMO CONVERTIBLES O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA SOCIEDAD, DE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO O DE OTRAS SOCIEDADES AJENAS AL MISMO, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, PAGARÉS, BONOS DE TITULIZACIÓN, PARTICIPACIONES PREFERENTES, DEUDA SUBORDINADA, HÍBRIDOS Y WARRANTS QUE DEN DERECHO A LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS SOCIEDADES DEL GRUPO, DE NUEVA EMISIÓN O EN CIRCULACIÓN, CON EXPRESA ATRIBUCIÓN, EN EL CASO DE VALORES CONVERTIBLES Y EQUIVALENTES, DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE POR UN LÍMITE MÁXIMO, EN CONJUNTO, DEL 10% DEL CAPITAL; AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR NUEVAS EMISIONES DE VALORES DE RENTA FIJA (INCLUSO CONVERTIBLES O CANJEABLES) EFECTUADAS POR SOCIEDADES DEL GRUPO; AUTORIZACIÓN PARA DAR, EN SU CASO, NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y PARA SOLICITAR, EN SU CASO, LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y/O EXCLUSIÓN DE DICHS VALORES A NEGOCIACIÓN.

1.- Delegación en el Consejo de Administración.- Delegar en el Consejo de Administración de Redeia Corporación, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y al amparo de lo dispuesto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija de conformidad con las condiciones incluidas en este acuerdo.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá, en su caso, autorizar la adquisición, recompra, amortización, canje o permuta de los valores de renta fija existentes – emitidos (o garantizados) directamente por la Sociedad o a través de sociedades de su grupo – o de los nuevos que se emitan (o garanticen) directamente por la Sociedad o, en su caso, por sociedades de su grupo, en ambos casos pendientes de amortización, por otros valores de renta fija emitidos o que se vayan a emitir por la Sociedad o por otras sociedades de su grupo.

2.- Valores objeto de la emisión.- Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, emitidos directamente o a través de sociedades de su grupo, incluyendo, sin carácter limitativo, pagarés, bonos de titulización, participaciones preferentes, deuda subordinada, híbridos y warrants u otros valores análogos, tanto simples como convertibles y/o canjeables, directa o indirectamente, en acciones de nueva emisión y/o ya en circulación de la Sociedad, de otras sociedades de su grupo o de otras sociedades ajenas al mismo, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias, así como valores de renta fija, participaciones preferentes y warrants que incorporen el derecho de opción a la suscripción de acciones de nueva emisión o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad o de otras sociedades de su grupo.

3.- Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de delegación podrá efectuarse, en una o varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

4.- Importe máximo de la delegación.- El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cinco mil millones (5.000.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se acuerde al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de obligaciones, pagarés o títulos análogos que se emitan al amparo

de esta delegación dentro de programas de emisión, se computará a efectos del cálculo del anterior límite el saldo vivo de los mismos.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 401 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad no está sujeta a ningún límite legal máximo para la emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda.

5.- Alcance de la delegación.- La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia inicial en euros; la denominación, ya sean bonos, obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso híbridos o subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables, total o parcialmente, por acciones preexistentes de la Sociedad, de otras sociedades de su grupo o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo- y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad o en función de algún criterio objetivo, o de incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, incluyendo la posibilidad de que éste varíe en función de uno o varios indicadores, en particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, indicadores sociales, medioambientales o de gobierno corporativo (ESG); fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas de vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes; las garantías de la emisión, incluso hipotecarias, prestadas directamente por la Sociedad o por sociedades pertenecientes a su grupo; la forma de representación, mediante títulos, anotaciones en cuenta o cualesquiera otras formas de representación admitidas en Derecho; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; la legislación aplicable a los términos y condiciones de la emisión, ya sea nacional o extranjera; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados regulados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con cumplimiento de los requisitos y condiciones que en cada caso exija la normativa vigente; en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como la realización de cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la vigente Ley de Sociedades de Capital, y la de adquirir, recomprar o canjear los valores emitidos por otros valores distintos.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, modificar los términos y condiciones de tales valores.

6.- Bases y modalidades de la conversión o canje.- Para el caso de emisiones de valores convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o de sociedades pertenecientes a su grupo o canjeables por acciones ya en circulación de la Sociedad, de sociedades pertenecientes a su grupo o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

1.- Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o de sociedades pertenecientes a su grupo, canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, de sociedades pertenecientes a su grupo o, en su caso, de otras sociedades ajenas al mismo, o permitir la conversión o el canje en función de las circunstancias y con las condiciones que establezca el acuerdo de emisión, con arreglo a una relación de conversión o de canje fija (determinada o determinable) o variable, que podrá incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión, correspondiendo al Consejo de Administración determinar si son convertibles o canjeables o de ambos tipos a la vez, o si la conversión o el canje ha de hacerse mediante la entrega física de acciones o por diferencias, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión, plazo que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

2.- Para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión y de acciones preexistentes, o por la entrega total o parcial de dinero.

3.- A efectos de la conversión y del canje, las obligaciones, bonos o valores se valorarán por su importe nominal. Las acciones se valorarán al cambio que determine el acuerdo del Consejo de Administración, que podrá ser (i) fijo y venir determinado en el propio acuerdo del Consejo de Administración, (ii) fijo y ser determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración o (iii) variable. El cambio fijo determinable o el cambio variable podrán determinarse bien en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha o fechas, o en el período o períodos, que se fijen como referencia, bien en función de cualquier otro criterio que determine el Consejo de Administración. Asimismo, podrá el Consejo de Administración determinar un cambio con o sin prima o descuento, los cuales podrán ser distintos para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

4.- Cuando proceda la conversión o el canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

5.- En la emisión de obligaciones, bonos o demás valores de análoga naturaleza que sean convertibles en acciones de nueva emisión, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

6.- Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

7.- Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones, bonos u otros valores convertibles al amparo de esta autorización de la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la emisión, así como, en su caso y de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas. Este informe será acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad

nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.- Derechos de los titulares de valores convertibles.- Los titulares de los valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconozcan los términos y condiciones de cada emisión, de conformidad con la legislación a la que se someta.

8.- Exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y ampliación de capital.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista se realiza conforme a los siguientes términos y condiciones y comprende:

1.- La facultad de que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decidiese realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán publicados en la página web de la Sociedad inmediatamente después de la adopción del acuerdo de emisión y puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente quedará en todo caso limitada a las ampliaciones de capital que se realicen al amparo de esta autorización y de las ampliaciones de capital que constituyen el objeto del punto 7º del Orden del Día de la presente Junta General hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 10% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo.

2.- La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación, de conformidad con el artículo 414.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de ésta u otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores o el ejercicio de warrants incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, dejar sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones o el ejercicio de warrants.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

3.- La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 6 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables.

9.- Warrants.- Las reglas previstas en los apartados 6 a 8 anteriores resultarán de aplicación, en condiciones análogas, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o de sociedades pertenecientes a su grupo, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

10.- Admisión a negociación.- La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la facultad de solicitar la admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración así lo considere conveniente, en mercados regulados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan o garanticen en virtud de esta delegación, quedando asimismo facultado el Consejo de Administración para la realización de los trámites y las actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación, permanencia y/o exclusión de dichos valores ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, así como para solicitar y tramitar la correspondiente solicitud de admisión a negociación de las acciones que pudieran emitirse en caso de conversión o ejercicio de los derechos de adquisición o suscripción de los valores emitidos.

11.- Garantía de emisiones de valores realizadas por sociedades de su grupo.- El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, bajo cualquiera de las fórmulas admitidas en Derecho, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (incluso convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

12.- Delegación y sustitución.- Se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar o sustituir las facultades contenidas en el presente acuerdo.

13.- Revocación.- La presente delegación supone la revocación expresa, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, de la delegación conferida al Consejo de Administración por el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 14 de mayo de 2020, con análoga naturaleza a la recogida en este punto del Orden del Día de esta Junta General, sin perjuicio de la plena validez y eficacia de las emisiones, programas de emisión, delegaciones de facultades y cualesquiera otros actos acordados al amparo de dicha delegación que estén en vigor en la fecha del presente acuerdo.

redeia

El valor de lo esencial